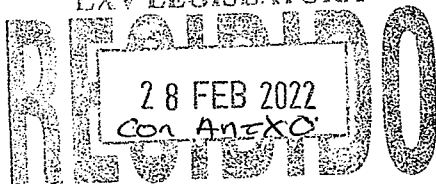


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

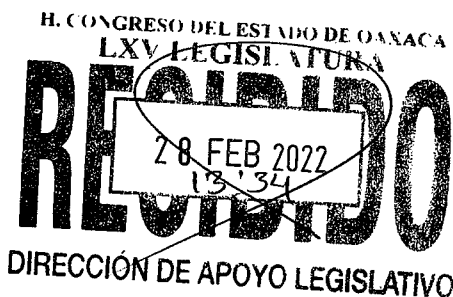


SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



San Raymundo Jalpan, a 28 de febrero de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OXACA.
PRESENTE.



El que suscribe Diputado Sesul Bolaños López, integrante del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Lo anterior, para que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de esta legislatura.

Sin otro particular, quedamos de usted.


DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



San Raymundo Jalpan, a 28 de febrero de 2022

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OXACA.
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Sesul Bolaños López, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y, 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo la presente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo doceavo, especifica que el Estado debe crear normas para poder garantizar la igualdad entre hombre y mujeres:

"El Estado y los municipios promoverán normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre las personas, en todos los ámbitos incorporarán la perspectiva de género en programas y capacitarán a los servidores públicos

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'M' or 'L', located at the bottom right of the page.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



para su obligatoria aplicación en todas las instancias de gobierno de los distintos niveles"

En este orden de ideas, la Constitución Federal, establece el principio de igualdad de salarios, en su artículo 123, apartado A fracción VII:

"Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad".

De igual forma, México ha ratificado convenios internacionales para garantizar condiciones de igualdad en materia de salarios, como el Convenio no.100 sobre igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina ratificado en 1951, el Convenio no.111 sobre discriminación en el empleo y ocupación ratificado en 1958, el Convenio sobre trabajadores con responsabilidades familiares de 1981, el Convenio sobre la protección de la maternidad de 2000 y por último el Convenio no.103 sobre la protección de la maternidad de 1952.

Sin embargo, a pesar de la existencia de estas leyes mencionadas y de los Convenios, en que México es parte en donde se contemplan la existencia de la igualdad salarial entre hombre y mujeres por un trabajo igual, la realidad es que en el mundo laboral de nuestro Estado no se cumple a cabalidad con esta disposición.

Por lo que sabemos, en México solo el 58% de mujeres participa en el mercado laboral. "Esta cifra es inaceptable. Es un problema cultural y de machismo"¹⁰, aseguró el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) del Gobierno de México, Arturo Herrera Gutiérrez en la jornada de clausura de la Reunión Anual de la Industria realizada en octubre de 2019.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'J' or 'L', located in the bottom right corner of the page.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNO DE OAXACA"



Asimismo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondiente al Tercer Trimestre del 2019 (julio-agosto-septiembre 2019), en el estado de Oaxaca viven 4 millones 109 mil 579 personas, de las que 2 millones 194 mil 429, son mujeres, lo que representa el 53.40% de la población en la entidad. De la Población Económicamente Activa (PEA), que suma 1 millón 853 mil 607 personas en Oaxaca, las mujeres representan el 44.21% con 819 mil 581. De la PEA en Oaxaca -1 millón 853 mil 607-, la Población Ocupada (PO) es de 1 millón 815 mil 878 personas, **de las que las mujeres representan el 44.36% con 805 mil 551.**

El 46.58% de las mujeres en Oaxaca que forman parte de la PO trabaja por su cuenta, ya que el total de las personas que lo hacen es de 706 mil 484 y las mujeres suman 329 mil 137. **158 mil 810 mujeres de la PO en Oaxaca no reciben remuneración por su trabajo**, lo que representa el 67% de la población total no remunerada en la entidad, que suma 237 mil 11 mujeres y hombres.

Del mismo modo, de acuerdo con la Información Laboral de la Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) del Gobierno de México, con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con corte al Tercer Trimestre de 2019 (Julio-agosto septiembre 2019), el ingreso promedio nacional mensual de la Población Ocupada (PO) es de \$6,405.00 (Seis mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.) pero, en promedio nacional, **los hombres ganan \$1,605.00 (Un mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.) más que las mujeres**, lo que equivale a un 22.81% más, pues sus ingresos mensuales ascienden a \$7,034.00 (Siete mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), mientras que el promedio nacional de los ingresos mensuales de las mujeres solo alcanza los \$5,429.00 (Cinco mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.).

A handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page, consisting of a few simple, connected lines.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Con estos datos, podemos analizar que en Oaxaca, la brecha de desigualdad es más grande, pues el ingreso promedio mensual de la PO es de \$4,500.00 (Cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) pero, en promedio estatal, los hombres ganan \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más que las mujeres, lo que equivale a un 28.57% más, pues sus ingresos mensuales ascienden a \$5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mientras que el promedio estatal de los ingresos mensuales de las mujeres solo alcanza los \$3,750.00.

Además, de acuerdo con el Atlas de Género de Oaxaca que desde marzo de 2019 coordinan el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca (SMO) y la Dirección General de Población de Oaxaca (Digepo) con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) se tienen estos datos sobre la situación de las mujeres en Oaxaca:

- En el estado de Oaxaca, 15.72% de las mujeres cuentan con escolaridad Media Superior, mientras que los hombres en esta condición representan el 16.52%.
- En el estado de Oaxaca, 11.15% de las mujeres cuentan con escolaridad de Nivel Superior, mientras que los hombres en esta condición representan el 12.09%.
- De la Población Económicamente Activa (PEA) Ocupada en el estado de Oaxaca, 05.29% de las mujeres se dedican al Sector Primario, mientras que el porcentaje de hombres ocupados en él es de 37.66%.
- De la PEA Ocupada en el estado de Oaxaca, 11.94% de las mujeres se dedican al Sector Secundario, mientras que el porcentaje de hombres ocupados en él es de 22.12%.
- De la PEA Ocupada en el estado de Oaxaca, 22.8% de las mujeres se dedican al Sector Terciario-Comercio, mientras que el porcentaje de hombres ocupados en él es de 10.65%.

A handwritten signature or mark, possibly initials, located at the bottom right of the page.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



- De la PEA Ocupada en el estado de Oaxaca, 57.49% de las mujeres se dedican al Sector Terciario-Servicios, mientras que el porcentaje de hombres ocupados en él es de 28.6%.
- En el estado de Oaxaca, las mujeres dedican, en promedio, 26.12 horas a la semana al trabajo no remunerado de cuidado de personas con discapacidad, mientras que el promedio de las horas que los hombres dedican a esta misma acción es de 16.77 horas.
- En el estado de Oaxaca, las mujeres dedican, en promedio, 22.49 horas a la semana al trabajo no remunerado de cuidado de personas adultas mayores de 60 años y más, mientras que el promedio de las horas que los hombres dedican a esta misma acción es de 16.53 horas.
- En el estado de Oaxaca, las mujeres dedican, en promedio, 30.61 horas a la semana al trabajo no remunerado de cuidado de menores de 14 años, mientras que el promedio de las horas que los hombres dedican a esta misma acción es de 15.54 horas.

En este orden de ideas, es nuestra responsabilidad lograr mecanismos legales para que en Oaxaca se pueda reducir los índices de desigualdad salarial, ya que los contundentes datos mencionados demuestran que la brecha de desigualdad laboral entre mujeres y hombres todavía es amplia y por ello, con certeza, esta iniciativa servirá para argumentar la necesidad apremiante de mejores garantías y condiciones laborales para las mujeres en Oaxaca.

La presente iniciativa, se realizó de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Con la intención de que en Oaxaca la desigualdad salarial por género se encuentre prohibida en nuestra Constitución y de esta manera se pueda frenar y erradicar la actual cultura de discriminación hacia las mujeres, así como avanzar firme y decididamente hacia la igualdad de género y la autonomía de las mujeres Oaxaqueñas.

A handwritten signature or mark, possibly initials, located in the bottom right corner of the page.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Por lo anteriormente expuesto, expongo los cuadros comparativos de la presente iniciativa con el fin de realizar un mayor análisis y estudio de la misma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
<p>Artículo 4.- Nadie debe ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; son necesarias leyes expedidas con anterioridad al hecho y tribunales previamente establecidos por la ley.</p> <p>En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.</p>	<p>Artículo 4.- Nadie debe ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales; son necesarias leyes expedidas con anterioridad al hecho y tribunales previamente establecidos por la ley.</p> <p>En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, la desigualdad salarial por razones de género, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.</p>

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO. - SE REFORMA Y ADICIONA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar en los términos siguientes:

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

ARTÍCULO 4.- (...)

En el Estado queda prohibida la esclavitud y la discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, la **desigualdad salarial por razones de género**, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir derechos y libertades de los individuos.

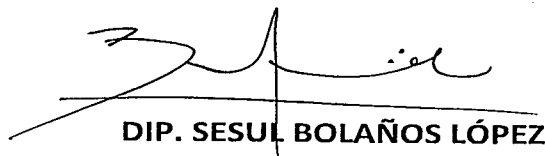
TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, a veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DE OAXACA